

APENDICE 3:

SOBRE EL PAS

El PAS tiene como objetivo reconocer al CONCESIONARIO sus costos de inversión, operación, Mantenimiento Rutinario y Mantenimiento Periódico. Los costos de inversión estarán representados a través del PAO y los costos de operación y Mantenimiento Periódico y Rutinario a través del PAMO.

El CONCEDENTE deberá presupuestar los recursos necesarios para garantizar el íntegro del PAO y PAMO anualmente.

A. SOBRE EL PAMO

El CONCESIONARIO tendrá derecho a un pago periódico por concepto de PAMO. Dicho monto será cancelado con el Peaje recaudado, luego de haber descontado los recursos correspondientes para la Cuenta de Eventos Catastróficos, y con el Cofinanciamiento del CONCEDENTE, con cargo a su presupuesto, a través del Fideicomiso de Administración, en cuatro (04) cuotas con periodicidad trimestral, a partir del Inicio de la Explotación hasta el final de la Concesión.

El PAMO asciende a la suma de US\$ 11 679 164.50 (Once Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a la Propuesta Económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso.

El periodo de retraso en el pago del PAMO generará interés a la tasa Libor +2%.

Para efectos del primer y último trimestre calendario de la Explotación del PAMO trimestral correspondiente será multiplicado por un factor que represente la proporción del trimestre que opera la Concesión. Dicho factor será el resultado de dividir el número de días corridos en que opera la Concesión entre noventa (90).

- **Cuarto párrafo del literal A del Apéndice 3 del Anexo XIII, modificado por el numeral 3.1 de la Cláusula Tercera de la Segunda Addenda del Contrato de Concesión, suscrita con fecha 2 de junio de 2011, cuyo texto es el siguiente:**

“(…)

Para efectos del primer y último trimestre calendario de la Explotación, el PAMO trimestral correspondiente será multiplicado por un factor que represente la proporción del trimestre que opera la Concesión. Dicho factor será resultado de dividir el número de días corridos en que opera la Concesión entre noventa (90). La provisión de Mantenimiento Periódico, establecida en el Literal b) referido a las Cuentas del Fideicomiso de Administración del Apéndice 4 del Anexo XIII del Contrato de Concesión, también será ajustada por el factor antes indicado.

(…)”

El monto del PAMO será reajustado en función a lo establecido en el Apéndice 5 del presente Anexo. En consecuencia, dicho nuevo monto será considerado para los efectos de desembolso del Fideicomiso de Administración.

Para el pago del PAMO es requisito indispensable que el CONCESIONARIO hubiere efectuado la actividad de operación y Mantenimiento para la prestación del

Servicio en el trimestre anterior, de acuerdo a los Índices de Serviciabilidad previstos en el presente Contrato y que el REGULADOR haya aprobado los informes con el detalle de la recaudación por el concepto de Peajes de dicho trimestre.

La fuente de pago del PAMO es el Peaje y el Cofinanciamiento por parte del CONCEDENTE, y los pagos se realizarán de acuerdo a lo consignado en el Apéndice 4 del presente Anexo.

B. SOBRE EL PAO

El CONCESIONARIO tendrá derecho a un pago por concepto de PAO o a la suma de CRPAO correspondientes, que será cancelado con el Peaje recaudado, luego de haber descontado los recursos correspondientes para la Cuenta de Eventos Catastróficos, y con el Cofinanciamiento del CONCEDENTE, con cargo a su presupuesto, a través del Fideicomiso de Administración en dos (02) cuotas con periodicidad semestral, durante quince (15) años a partir del mes 36 contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 4 (Periodo de vigencia del PAO).

En caso que a la fecha de pago del primer PAO o CRPAO, el CONCESIONARIO no haya concluido el 100% de la Obras consideradas en la Etapa de Ejecución de Obras, los CRPAO faltantes relacionados con el porcentaje de Obra no concluida, tendrán fecha de vigencia a partir del mes de abril u octubre más cercano a la emisión de los CAO asociados a los Hitos faltantes.

El PAO asciende a la suma de US\$ 12 930 094.00 (Doce Millones Novecientos Treinta Mil Noventa y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a la Propuesta Económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso.

El monto del PAO será cancelado en los términos y condiciones indicados en el procedimiento correspondiente en el Apéndice 4 y podrá ser reajustado de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 5 del presente Anexo.

El PAO presenta el carácter de incondicional e irrevocable. La cancelación del PAO se realizará de manera independiente del PAMO.

El periodo de retraso en el pago del PAO generará interés a la Tasa de Costo de Deuda +1%

La fuente de pago del PAO es el peaje y el Cofinanciamiento por parte del CONCEDENTE, y los pagos se realizarán de acuerdo a lo consignado en el Apéndice 4 del presente Anexo.

Sobre el pago del PAS

- a) El PAS estará compuesto por la suma del PAO y el PAMO. El período de pago del PAS regirá desde la Fecha de Inicio de la Explotación, y su monto podrá coincidir sólo con el PAMO, o con la suma del PAO y PAMO, según corresponda.
- b) Hasta el mes 36 contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el PAS será equivalente al PAMO más el IGV correspondiente. Su vigencia será a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación.

- c) Desde el mes 36 contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el PAS será equivalente a la suma de PAO (o la suma de los CRPAO devengados), lo que resulte menor y PAMO, más el IGV correspondiente. Su vigencia será a partir del pago de la primera cuota del PAO por un periodo de quince (15) años.
- d) Culminada la vigencia de pago del PAO, el PAS será equivalente al PAMO, más el IGV correspondiente. Su vigencia será desde la culminación del pago del último PAO hasta la Culminación de la Concesión.
- e) El PAS, más el IGV correspondiente será pagado a través del Fideicomiso de Administración. Tratándose del PAMO este pago se realizará en cuotas trimestrales, el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Tratándose del PAO este pago se realizará en cuotas semestrales, el último día hábil de los meses de abril y octubre de cada año.
- f) La fecha de pago del primer PAS trimestral correspondiente al PAMO, más el IGV correspondiente será en el último día hábil del mes de enero, abril, julio y octubre, el que resulte inmediato posterior a la Fecha de Inicio de Explotación.
- g) La fecha de pago del primer PAS, más el IGV correspondiente que incluya al PAO será en el último día hábil del mes de abril u octubre, el que resulte inmediato posterior al mes 36, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.
- h) El CONCEDENTE depositará trimestralmente en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración el Cofinanciamiento necesario para el pago del PAS. Es responsabilidad del CONCEDENTE haber depositado previamente la cantidad suficiente para el pago del PAS, de acuerdo al Cronograma establecido. Para estos efectos se deducirá del PAS el monto recaudado por el Peaje.

Fuentes para el pago del PAS

El pago del PAS se efectuará a través de las siguientes fuentes:

- a) La recaudación de Peaje, y
- b) El Cofinanciamiento.

El Cofinanciamiento queda definido de acuerdo a la siguiente identidad:

$$Cofin = PAO + PAMO - (RecPeaje - Prov. Eventos Catastróficos)$$

Donde:

1. Cofin: Cofinanciamiento del Concedente
2. RecPeaje - Prov. Eventos Catastróficos: Recaudación de Peaje descontando la provisión por eventos catastróficos.

Monto del PAS

El monto del PAS asciende a la suma conjunta del PAO y el PAMO ofertados.

Procedimiento para el pago del PAS

El primer día hábil de cada semana, la recaudación por Peaje será depositada por el CONCESIONARIO en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración, a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación de conformidad con lo previsto en el Apéndice 4 del presente Anexo.

Para la realización del pago del PAS se considerará el siguiente procedimiento:

- a) Con una antelación no menor de treinta (30) Días Calendario a las fechas de pago del PAS establecidas en el Apéndice 4 del presente Anexo, el Fideicomiso de Administración comunicará al CONCESIONARIO el monto del Cofinanciamiento para que el mismo emita la factura respectiva al CONCEDENTE.

Dicho Cofinanciamiento tendrá en cuenta la recaudación por peaje disponible en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración a esa fecha, descontando la provisión por Eventos Catastróficos correspondientes. El CONCESIONARIO deberá emitir la factura dentro de cinco (05) Días Calendario de recibida esta comunicación.

- b) El monto correspondiente a la provisión por Eventos Catastróficos será descontado en la fecha que el Fideicomiso de Administración comunique al CONCESIONARIO el monto del Cofinanciamiento. Dicha provisión será transferida en la misma fecha a la cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración.
- c) El depósito correspondiente al Cofinanciamiento será efectuado por el CONCEDENTE en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración en la misma fecha de pago de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 4 del presente Anexo.
- d) Al pago del Cofinanciamiento antes indicado, se le agregará el correspondiente IGV, siempre y cuando el CONCESIONARIO haya emitido la factura correspondiente, para lo cual el CONCEDENTE depositará el importe del Cofinanciamiento al Fideicomiso de Administración y el monto del IGV directamente al CONCESIONARIO.
- e) El CONCEDENTE no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de las facturas, si a la fecha de pago el CONCESIONARIO le adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, etc.
- f) El importe de la parte del PAS que corresponde al PAMO procederá siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable respecto de los índices de serviciabilidad, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Anexo IX del Contrato. A más tardar a los veinte (20) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el REGULADOR remitirá al Fideicomiso de Administración el informe desfavorable, si hubiere.
- g) El importe del pago el PAS por el PAO, más el IGV correspondiente, será irrevocable e incondicional.
- h) Anualmente, desde el pago del cuarto PAMO trimestral, en caso la recaudación del Peaje Anual sea mayor a los pagos por concepto de PAO Y PAMO, el

equivalente al 80% del excedente será destinado a favor del CONCEDENTE, monto que será transferido en la cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración. El 20% restante entregado al Concesionario.

APENDICE 4

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Con el objetivo de administrar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de fideicomiso.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en dicho fideicomiso el CONCEDENTE deberá intervenir para efectos de transferir los recursos del Cofinanciamiento a la Cuenta Recaudadora.

El Fideicomiso será celebrado con un Banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria.

El CONCESIONARIO en su calidad de fideicomitente deberá delegar en el CONCEDENTE la facultad de emitir instrucciones al Fideicomiso, a fin de administrar los recursos, en las prioridades de pago que integran las diferentes cuentas del Fideicomiso.

A más tardar a los diez (10) Días Calendario de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, un proyecto de Contrato de Fideicomiso.

El REGULADOR dispondrá de un plazo máximo de 10 Días Calendario para emitir su opinión al CONCEDENTE respecto del proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración. Una vez recibida la opinión del REGULADOR, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de diez (10) Días Calendario para la aprobación de dicho proyecto. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de siete (07) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONCEDENTE con copia al REGULADOR para conocimiento. En este caso el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de siete (07) Días Calendario para su pronunciamiento.

Transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo el CONCESIONARIO remitir al CONCEDENTE y REGULADOR una copia del contrato suscrito para su correspondiente suscripción por parte del CONCEDENTE y posterior legalización notarial.

El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la obligación a cargo del CONCEDENTE de emitir instrucciones.

En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el Fideicomiso de Administración en los términos y plazo señalados, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, por cada día de atraso deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el Apéndice 7 del presente Anexo del Contrato; la que será destinada a la Cuenta de Eventos Catastróficos del Fideicomiso de Administración.

En caso no se hubiere efectuado la subsanación correspondiente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos tres cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

- a) **CUENTA RECAUDADORA**: Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el periodo de vigencia de la Concesión, en la cual el CONCESIONARIO depositará el íntegro de la recaudación del Peaje el primer día útil de cada semana, sin incluir el IGV. Asimismo en dicha cuenta se depositará por parte del CONCEDENTE los recursos provenientes del Cofinanciamiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.7 del Contrato.

De esta Cuenta Recaudadora se desembolsarán trimestralmente los pagos que resulten en virtud de lo previsto en el Literal a) de las instrucciones al fiduciario y en la orden de pagos regulados en este Apéndice, según sea el caso.

- b) **CUENTA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO**: Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el periodo de vigencia de la Concesión y tendrá por finalidad garantizar que parte de los recursos de la Cuenta Recaudadora sean destinados a la ejecución del Mantenimiento Periódico por parte del CONCESIONARIO.

En dicha cuenta se abonará una cantidad trimestral equivalente a US\$ 1,368,811.60 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil ochocientos once y 60/100 Dólares Americanos) por concepto de provisión de Mantenimiento Periódico. Este monto será deducido del PAMO.

El procedimiento aplicable de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, así como los desembolsos correspondientes de la cuenta se encuentran regulados en la Cláusula 9.11.

- **Literal b) referido a LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, del Apéndice 4 del Anexo XIII, modificado por el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera de la Segunda Addenda del Contrato de Concesión, suscrita con fecha 2 de junio de 2011, cuyo texto es el siguiente:**

- b) **CUENTA DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO**: Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el periodo de vigencia de la Concesión y tendrá por la finalidad garantizar que parte de los recursos de la Cuenta Recaudadora sean destinados a la ejecución del Mantenimiento Periódico por parte del CONCESIONARIO.

En dicha cuenta se abonará una cantidad trimestral equivalente a US\$ 1,368,811.60 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil ochocientos once y 60/100 Dólares Americanos) por concepto de provisión de Mantenimiento Periódico. El monto por concepto de provisión de Mantenimiento Periódico antes referido será reajustado en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste establecida en el Numeral 3 del Apéndice 5 del Anexo XIII del Contrato de Concesión. Este monto será deducido de las cuotas trimestrales del PAMO reajustado.

El procedimiento aplicable de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, así como los desembolsos correspondientes de la cuenta se encuentran regulados en la Cláusula 9.11.”

- c) **CUENTA DE EVENTOS CATASTROFICOS**: Esta cuenta tendrá vigencia desde el inicio de la Explotación y durante todo el periodo de vigencia de la Concesión y tendrá por finalidad garantizar de manera oportuna la disponibilidad de fondos necesarios para que se realicen los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades.

En dicha cuenta se abonará una cantidad equivalente al 50% de la recaudación de Peaje en forma trimestral o Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares (US\$ 250,000.00), el que resulte menor, hasta completar el monto total de Cinco Millones y 00/100 de Dólares (US\$ 5,000,000.00), el cual deberá mantenerse durante la vigencia de la Concesión. Adicionalmente, se abonará a esta cuenta el pago de las eventuales penalidades contractuales del contrato, conforme a lo previsto en la Cláusula 15.7.

Adicionalmente, en esta cuenta se depositarán los montos de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión aún en el caso se haya completado el monto máximo de la cuenta indicado en el párrafo anterior.

De darse el supuesto indicado en el Apéndice 3, literal n), el equivalente al 80% del excedente será depositado en ésta cuenta, aún en el caso se haya completado el monto máximo de la cuenta indicado en el segundo párrafo.

Los desembolsos de esta cuenta serán los necesarios para realizar labores de emergencia ante eventos catastróficos, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 7.7 del Contrato, para lo cual se requerirá la autorización del CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR, a fin de autorizar los desembolsos que correspondan, conforme a lo indicado en las Cláusulas 9.1 y otras correspondientes del Contrato.

Al finalizar el plazo de la Concesión, los remantes de la Cuenta de Eventos Catastróficos corresponderán al CONCEDENTE.

Los fondos que ingresan al Fideicomiso de Administración tienen dos fuentes:

- La Recaudación por Peaje, y
- El Cofinanciamiento

Estos fondos serán depositados directamente en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración.

MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

El CONCEDENTE instruirá al Fiduciario a través del Contrato de Fideicomiso para que realice las siguientes acciones con los recursos de la Cuenta Recaudadora:

1. Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos provenientes de los ingresos por Peajes, sin incluir el IGV, realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia. Los intereses que genere dicha inversión se integran en la Cuenta Recaudadora y se destinarán a los fines de esta Cuenta.

2. Realizar los siguientes pagos, al CONCESIONARIO o a quien éste designe, según las siguientes prioridades, una respecto de la otra, oportunidades y condiciones, para la totalidad del periodo de vigencia de la concesión de conformidad con lo indicado en los numerales i) y ii) siguientes.

i) Desde el Inicio de la Explotación hasta el pago del primer PAO y, a partir de la culminación de la vigencia del PAO.

a. Transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Eventos Catastróficos el monto equivalente a la provisión por Eventos Catastróficos indicado en el literal c) de las cuentas de Fideicomiso de Administración del presente Apéndice, el día del vencimiento del PAS.

b. El Día en que reciba el Cofinanciamiento del CONCEDENTE, transferir de la Cuenta recaudadora a la Cuenta de Mantenimiento Periódico, el monto correspondiente a la provisión de Mantenimiento Periódico indicado en el literal b) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice.

c. El último Día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, transferir al CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAMO trimestral en Dólares Americanos, previo descuento de la provisión por Mantenimiento Periódico antes mencionada.

Dicho pago procederá siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable respecto de los Índices de Serviciabilidad. A más tardar a los veinte (20) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el REGULADOR remitirá al Fideicomiso de Administración el informe desfavorable, si hubiere. En estos casos, el pago del PAMO trimestral procederá efectuadas las subsanaciones correspondientes, sin perjuicio de las penalidades aplicables y de las consecuencias que se encuentren definidas en el Anexo 1 del Contrato.

ii) Durante el periodo de vigencia del PAO

a. Transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Eventos Catastróficos el monto equivalente a la provisión por Eventos Catastróficos indicado en el literal c) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice, el día del vencimiento del PAS.

b. El Día en que reciba el Cofinanciamiento del CONCEDENTE, transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Mantenimiento Periódico el monto correspondiente a la provisión de Mantenimiento Periódico indicado en el literal b) de las cuentas del Fideicomiso de Administración del presente Apéndice.

c. El último Día de los meses de Abril y octubre, transferir a favor del CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAO semestral en Dólares, conforme a lo indicado en el Apéndice 3 del presente Anexo. Asimismo, el último Día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, transferir al CONCESIONARIO el monto correspondiente al PAMO trimestral en Dólares previo descuento de la provisión por Mantenimiento Periódico antes mencionada.

La fecha de pago del primer PAO o CRPAO correspondiente será en el último día hábil del mes de Abril u Octubre, el que resulte inmediato posterior al mes 36, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

El PAO (o la suma de los CRPAO devengados) será pagado a través del Fideicomiso de Administración o del Fideicomiso de Administración de Pagos PAO, en cuotas semestrales, para lo cual los valores del PAO indicados en el siguiente Cuadro serán transformados a montos semestrales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de los mismos.

Año de pago del PAO	PAO Ofertado US\$
Año 1	12'930,094.00
Año 2	12'930,094.00
Año 3	12'930,094.00
Año 4	12'930,094.00
Año 5	12'930,094.00
Año 6	12'930,094.00
Año 7	12'930,094.00
Año 8	12'930,094.00
Año 9	12'930,094.00
Año 10	12'930,094.00
Año 11	12'930,094.00
Año 12	12'930,094.00
Año 14	12'930,094.00
Año 15	12'930,094.00
Año 16	12'930,094.00

- d. El pago del PAMO trimestral en Dólares Americanos, descontando la provisión por Mantenimiento Periódico mencionada en el literal b) precedente.

Dicho pago procederá siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable respecto de los Índices de Serviciabilidad. A más tardar a los veinte (20) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el REGULADOR remitirá al Fideicomiso de Administración el informe desfavorable, si hubiere. En estos casos, el pago del PAMO trimestral procederá efectuadas las subsanaciones correspondientes, sin perjuicio de las penalidades aplicables y de las consecuencias que se encuentren definidas en el Anexo 1 del Contrato.

3. Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares Americanos, se utilizará el Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.6 del Contrato del día anterior a la fecha de pago.
4. En caso de producirse la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la explotación de la Concesión, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que genere el PAO o los CRPAO correspondientes, preservando el funcionamiento y vigencia de las cuentas del Fideicomiso de Administración, mientras el CONCEDENTE decide el mecanismo que permita mantener la continuidad del Servicio.

FIDEICOMISO ESPECIFICO DE ADMINISTRACIÓN DE PAGO PAO

A partir de la vigencia del PAO y con la finalidad de facilitar el financiamiento de la inversión necesaria para la ejecución de las Obras del Contrato, el CONCESIONARIO podrá solicitar la constitución adicional de una Fideicomiso Especifico de Administración de Pagos PAO, el cual podrá ser constituido localmente o en el extranjero. De optar el CONCESIONARIO por constituir el Fideicomiso Especifico de Administración de Pagos PAO, las Partes establecerán los términos y condiciones bajo las cuales opere dicho Fideicomiso y de ser el caso, el CONCEDENTE emitirá las instrucciones correspondientes al Fiduciario del Fideicomiso de Administración.

El Fideicomiso Específico de Administración de Pagos PAO será celebrado con un Banco de primera Línea internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE y el REGULADOR para tal efecto, estableciéndose desde ya que dicho contrato deberá en todo momento respetar los procedimientos aquí establecidos. Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO.

El contrato de fideicomiso deberá contar con la previa opinión del REGULADOR y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes deberán pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) Días. Para este efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE, que dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a disposición del CONCEDENTE un nuevo proyecto de contrato, quienes dispondrán de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para su pronunciamiento.

Si transcurrido el plazo antes señalado el CONCEDENTE no se pronuncia respecto del proyecto que les fue presentado, el mismo se entenderá aceptado y el contrato de fideicomiso se entenderá automáticamente aprobado.

No obstante lo indicado en la presente sección, CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el Proyecto de Contrato de Fideicomiso otras disposiciones que considere adecuadas para la bancabilidad y correcta ejecución del Contrato.

APENDICE 5

VARIACIONES DEL PAO Y DEL PAMO

1. Ajuste del PAO por variaciones en la tasa de interés

- a) Considérese como Valor Presente Base (VPB) para el recálculo del PAO, el menor monto que resulte de:
- La diferencia entre la Inversión Proyectada Referencial y el capital social mínimo indicado en la Cláusula 3.3 del Contrato; y
 - El monto real del endeudamiento logrado en la Fecha de Cierre.
- b) Calcular dos flujos de servicio de la deuda anual del VPB, uno a la Tasa del 7% y otro a la 'Tasa del Costo de Deuda a ser reconocida', utilizando la siguiente expresión:

$$\text{Servicio de deuda} = VPB * \left[\frac{Kd_1 * (1 + Kd)^n}{(1 + Kd)^n - 1} \right]$$

Donde:

Kd : tasa efectiva anual correspondiente al 7% o a la 'Tasa de Costo de Deuda a ser reconocida', según corresponda.

n : Plazo de vigencia del PAO de acuerdo al Apéndice 4 del presente Anexo.

Entiéndase como 'Tasa del Costo de Deuda a ser reconocida', la menor tasa de interés que resulte entre la 'Tasa de Costo de Deuda obtenida en el Cierre Financiero' por el CONCESIONARIO y la Tasa Máxima de Retribución.

La Tasa Máxima de Retribución se define de la siguiente manera:

$$\text{Tasa Máxima de Retribución} = \text{TLS} + \text{CDS} + 1\%$$

Donde

TLS : corresponde a la Tasa Libor Swap para duración similar a la del financiamiento, cotizada al cierre de la sesión de los mercados a la fecha del Cierre Financiero según Bloomberg o Reuters o en ausencia de éstos, un sistema de información financiera equivalente.

CDS : corresponde al precio promedio del Credit Default Swap para la República del Perú para una duración similar a la del financiamiento, cotizada al cierre de la sesión de los mercados a la fecha del Cierre

Financiero según Bloomberg o Reuters o en ausencia de éstos, un sistema de información financiera equivalente;

El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE junto con los sustentos del Cierre Financiero establecidos en el Apéndice 1 del Anexo XIII los cálculos anteriormente descritos debidamente justificados.

- c) Si la 'Tasa del Costo de Deuda a ser reconocida' fuera mayor al siete por ciento (7%) efectivo anual, el reajuste del PAO será por la diferencia de las cuotas anuales obtenidas en el literal b).
- d) Si la 'Tasa del Costo de Deuda a ser reconocida' fuera menor al siete por ciento (7%) efectiva anual, el CONCESIONARIO abonará a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración, en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el CRPAO, el valor presente de la diferencia de las cuotas anuales obtenidas en el literal b), multiplicada por el porcentaje indicado en el CAO que da origen al CRPAO correspondiente. El plazo de actualización se computará desde la fecha de recepción de cada CRPAO hasta el vencimiento de dicho instrumento. La tasa de descuento para el cálculo del valor presente indicado será la 'Tasa del Costo de Deuda a ser reconocida' que resulte según lo estipulado en el literal b).

El ajuste del PAO conforme a lo previsto en el presente Numeral 1, no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

Asimismo, se establece que el cálculo del ajuste del PAO por este motivo se realizará a los diez (10) Días posteriores al Cierre Financiero. El ajuste se aplicará al PAO y todos los CRPAO, que se emitan después del ajuste.

2. Ajuste del PAMO por incorporación de nuevos Subtramos viales. -

Se podrá ajustar el PAMO si se incorporasen a la Concesión nuevos Sub-Tramos Viales con obras terminadas, con distinto trazo al actual, construidas por el CONCEDENTE, posteriores a la recepción de los Bienes de la Concesión o si se requiere al CONCESIONARIO el Mantenimiento de la ampliación de alguna calzada en algunos de los Sub Tramos Viales.

El incremento del PAMO, sin Mantenimiento Periódico, (Δ PAMO), que se reconocerá a favor del CONCESIONARIO será efectuado en la misma oportunidad y conforme al procedimiento previsto para el pago del PAMO inicial y se calculará de la siguiente manera:

$$\Delta\text{PAMO} = (\text{LTN} / \text{LT}) * \text{PAMO} * f$$

Del mismo modo, el incremento del Mantenimiento Periódico (Δ MP) que se reconocerá a favor del CONCESIONARIO será efectuado en la misma oportunidad y conforme al procedimiento previsto para el pago del PAMO inicial y se calculará de la siguiente manera:

$$\Delta\text{MP} = (\text{LTN} / \text{LT}) * \text{MP}$$

Donde:

- Δ PAMO : Incremento en el valor del PAMO por la entrega de nuevos sub-tramos viales al Concesionario.
- Δ MP : Incremento en la provisión por Mantenimiento Periódico.
- LTN : Longitud en kilómetros del Sub-tramo Vial que se entrega al Concesionario posteriormente a la entrega de los Bienes de la Concesión.
- LT : Longitud en kilómetros del Tramo Vial total a la entrega de los Bienes de la Concesión.
- F : Factor de Operación, menor que uno, que permite calcular los costos incrementales relacionados con la Operación y Mantenimiento del nuevo sub-tramo vial incluido.

3. Revisión del PAMO

El monto del PAMO podrá ser revisado cada cinco (05) años a partir de la Fecha de Inicio de la Explotación según lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato. Para ello, cualquiera de las Partes podrá solicitar la revisión de la estructura de los componentes del PAMO, con copia al REGULADOR. La Parte solicitante deberá presentar un informe, con copia al REGULADOR, conteniendo los costos involucrados en la operación, Mantenimiento Rutinario y Mantenimiento Periódico del periodo finalizado y las proyecciones para el siguiente periodo de cinco (05) años.

En virtud del presente numeral, las Partes podrán revisar el PAMO, para lo cual solicitarán la opinión del REGULADOR. El REGULADOR podrá designar una empresa de reconocido prestigio que audite el informe señalado en el párrafo precedente, la misma que será pagada o reembolsada por la parte solicitante.

Cuando no exista acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, respecto a la revisión del PAMO, las partes podrán acudir a un Arbitraje de Derecho de conformidad con lo establecido en la Sección XVIII del presente Contrato. Este arbitraje deberá contar con una pericia técnica.

La variación del PAMO no deberá representar una variación real mayor del cinco por ciento (5%) anual del PAMO respecto del año anterior.

Independientemente de la revisión referida en el literal precedente, el monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

- **Quinto párrafo del Numeral 3 referido a la Revisión del PAMO, del Apéndice 5 del Anexo XIII, modificado por el numeral 3.3 de la Cláusula Tercera de la Segunda Addenda del Contrato de Concesión, suscrita con fecha 2 de junio de 2011, cuyo texto es el siguiente:**

“(…)

Independiente de la revisión referida en el literal precedente, precisese que, el monto del PAMO será reajustado de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

(…)”

$$PAMO_{ajustado} = PAMO_0 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

donde:

$PAMO_{ajustado}$: Monto en Dólares, resultante de la aplicación de la fórmula.

0 : Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en el Concurso, o la fecha de la última revisión del PAMO.

i : Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota i de PAMO.

IPC : Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

TC : Tipo de Cambio definido en la Cláusula 1.6 del Contrato.

No corresponderá el ajuste por inflación cuando exista en ese mismo año revisión del PAMO a que se refiere el Numeral 3 del presente Apéndice.